

- 1 Anorak cada dos años para el personal masculino.
- 1 Impermeable cada tres años para el personal masculino.
- 1 Delantal para el personal femenino de evacuatorios.
- 1 Par de botas de goma o similar hasta la rodilla, cada dos años, para el personal baldeo.
- 1 Delantal de goma o similar para peones de baldeo.
- Guantes (los necesarios).
- 2 Botas/año para el personal femenino de evacuatorios.
- 1 Par zapatos suela de goma cada dos años para personal femenino de evacuatorios.

Siempre que sea posible la empresa intentará entregar dicha ropa en los meses de Mayo y Octubre.

Artículo 38º.— Jubilaciones pactadas.

De acuerdo con lo previsto en el R.D. 1.194/84, de 17 de julio, sobre jubilaciones a los 64 años y para el caso de que los trabajadores, pactándolo con la Empresa, deseen jubilarse a los 64 años con el 100%, la empresa los sustituirá en la forma y condiciones previstas en el mencionado Real Decreto.

Artículo 39º.— Premio de Jubilación.

Los trabajadores afectados por este Convenio que se jubilen percibirán un premio de jubilación por importe de 10.000 Pts. por año de servicio en la empresa, con un máximo de diez años.

Igualmente a dichas cantidades se les añadirá una cantidad en concepto de ayuda:

- Si se solicita la jubilación a los 60 años: 100.000 Pts.
- Si se solicita la jubilación a los 61 años: 90.000 Pts.
- Si se solicita la jubilación a los 62 años: 80.000 Pts.
- Si se solicita la jubilación a los 63 años: 70.000 Pts.
- Si se solicita la jubilación a los 64 años: 60.000 Pts.

CAPITULO V.— DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— El Anexo (Tabla Salarial) que se une al presente texto articulado, forma parte del presente Convenio Colectivo y tiene fuerza de obligar.

Segunda.— Revisión de condiciones económicas para el primer año del Convenio Colectivo.

Si el IPC establecido por el INE, registrara a 31-12-93 respecto al 31-12-92 un incremento superior al 4% se efectuaría una revisión en el exceso sobre la indicada cifra.

Dicha revisión en el supuesto de producirse, tendría efectos 1º de enero

de 1993 y para llevarla a cabo se tomarían como base las tablas que sirvieron para aplicar el incremento inicial, percibiendo los trabajadores las cantidades que resulten a su favor desde la indicada fecha.

Tercera.— Condiciones económicas para el segundo año.

a) Con efectos de 1º de enero de 1994 se revisarán las tablas salariales incrementando sus conceptos con el 100 por 100 de la inflación prevista por el Gobierno para ese año más un punto.

Revisión: En el supuesto que el IPC establecido por el INE a 31-12-94 registrara un incremento superior a la previsión de IPC fijada por el Gobierno para 1994, se efectuaría una revisión en el exceso sobre la indicada previsión.

Dicha revisión en el supuesto de producirse tendría efectos 1º de enero de 1994 y para llevarla a cabo se tomarán como base las tablas que sirvieron para aplicar el incremento inicial, percibiendo los trabajadores las cantidades que resulten a su favor desde la indicada fecha.

Cuarta.— Contratación.

La Empresa se compromete a que los trabajadores que durante dos años y medio consecutivos y sin interrupción hayan estado vinculados a la empresa por contrato temporal se le haga un contrato por servicio determinado por la duración de la contrata adjudicada a Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

Quinta.— Finiquito.

Con independencia de la firma del finiquito, la empresa abonará a los trabajadores que por cualquier causa hayan cesado su relación laboral antes de la firma del convenio, los incrementos salariales derivados de la negociación colectiva. Este abono le será practicado por los días trabajados dentro del año natural.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo para la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., para sus centros de trabajo en Logroño afectos a los servicios de limpieza pública, talleres y oficinas que dicha Empresa tiene asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 28 de Mayo de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

TABLA SALARIAL 1993

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS P.T.P.	NOCTURNO	INCENTIVOS	NAVIDAD-VERANO BENEFICIOS	TOTAL AÑO
PEON DIA	2.521	504		152	75.630	1.386.495
PEON NOCHE	2.521	504	630	63	75.630	1.565.060
CONDUCTOR DIA	2.806	561		378	84.180	1.619.465
CONDUCTOR NOCHE	2.806	561	702	78	84.180	1.745.135
OF. 3ª MECANICO	2.521	504		152	75.630	1.386.495
OF. 1ª MECANICO	2.838	568		2.073	85.140	2.255.255
CAPATAZ	2.806	561		475	84.180	1.654.870
CAPATAZ	2.806	561	702	124	84.180	1.761.925
ENCARGADO	3.164	633		1.047	94.920	2.028.600
AUX. ADMON.	2.455			872	73.650	1.418.670
CALCADOR	2.455			872	73.650	1.418.670
OF. 2ª ADMON.	2.455			1.224	73.650	1.545.390
ENCARGADO GENERAL (*)						
DELINEANTE (*)						
OF. 1ª ADMON (*)						
JEFE ADMON 1ª (*)						
A.T.S. (*)						
LICENCIADO EN MEDICINA (*)						
JEFE DE SERVICIOS (*)						
HORAS EXTRAS						
		PLUS ACTIVIDAD (Recogida Nocturna)			PLUS ACTIVIDAD (Resto Servicios)	
PEON	1.232	PEON	351		PEON	110
CONDUCTOR	1.437	CONDUCTOR	398		CONDUCTOR	115
PLUS COMPLEMENTO FESTIVO (Recogida Nocturna y Personal de Baldeo del Casco Antiguo)						
					PLUS ALCANTARILLADO	
PEON	513				PEON	630
CONDUCTOR	594				CONDUCTOR	702

(*) Categorías con sueldos a determinar.